

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna

**3886** EDICTO de 4 de febrero de 2010, relativo a autos de ejecución hipotecaria nº 0000640/2009.

Dña. Pilar Parrilla Martín Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna.

HACE SABER: que en los autos de Ejecución Hipotecaria nº 640/09 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, CajaMadrid contra el fallecido D. Antonio Daniel Alemán Rodrigo consta el Auto cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

#### AUTO

D./Dña. María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 (Antiguo mixto nº 6) de La Laguna.

En La Laguna, a 3 de febrero de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se adjudica al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Cajamadrid) con C.I.F. nº G-28029007 la Finca nº 5.417 cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución por la cantidad de sesenta y tres mil trescientos euros (63.300 euros).

2.- Se hace constar que se desconoce la situación posesoria de la Finca, desprendiéndose de lo actuado que se encuentra desocupada y no arrendada. Asi-

mismo se hace constar que del presente procedimiento no resulta sobrane, siendo el precio de la adjudicación inferior a la cantidad reclamada como principal.

3.- Firme que sea la presente resolución, facilítese al adjudicatario un testimonio de la misma con expresión de su firmeza, para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Se cancelan y dejan sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la ejecutante y todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieran podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para lo que se libráramandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad nº dos de La Laguna.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn). Previa constitución del depósito correspondiente según Ley 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía.

Dado en La Laguna, a 4 de febrero de 2010.- El/la Secretario/a.